

## **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, diputado del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.**

### **Exposición de Motivos**

Los casos de plagio académico en los últimos años han dejado al descubierto la falta de regulación existente en el marco normativo de nuestro país y la imperiosa necesidad por legislar en esta materia.

A la fecha, dos de los casos paradigmáticos son el del ex presidente Enrique Peña Nieto y el de la actual ministra Yasmín Esquivel Mossa, ésta última ha sido linchada mediáticamente por la derecha machista y clasista, quien ha utilizado recursos misóginos para atacarla descarnadamente.

La ambigüedad existente debe terminar, de una revisión a los casos de plagio que han ocurrido en nuestro país, encontramos que algunos han sido sancionados y otros han quedado impunes, ejemplo de plagios sancionados, se pueden mencionar los siguientes:

“En 2006, la Secretaría de la Función Pública (SFP) retiró el tercer lugar del premio anual de Investigación sobre Corrupción en México a César Vladimir Juárez Aldana, pues se comprobó que cometió un plagio.

El premio fue organizado por la dependencia federal y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Vladimir Juárez utilizó en su trabajo varios párrafos de la tesis doctoral de Gabriela Inés Montes Márquez, pero nunca la citó ni le dio crédito.”

(...)

El investigador chileno Rodrigo Núñez Arancibia perdió el doctorado que estudió en El Colegio de México y su trabajo en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo porque se comprobó que durante 11 años plagió al menos 12 artículos y capítulos de libros, incluyendo prácticamente toda su tesis doctoral.

En una entrevista con *La Tercera*, Rodrigo Núñez reconoció que lo que hacía era “burdo”: prácticamente copiaba y pegaba los trabajos de otros y solamente cambiaba algunas palabras.

El investigador dijo que, a pesar del internet, es muy difícil detectar el robo de ideas, pues ningún investigador tiene posibilidad de leer todo el trabajo que se genera en un área del conocimiento.

El chileno también perdió los apoyos que da el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y estímulos de la SEP. Su carrera académica prácticamente acabó en 2015.

(...)

“En 2015, el escritor Guillermo Sheridan dedicó una columna a contar un descubrimiento: buscando una cita olvidada encontró en internet un artículo sobre José Juan Tablada, que inmediatamente le llamó la atención porque él había estudiado a este personaje.

El artículo, firmado por Juan Pascual Gay, le pareció “bastante bien”, pero pronto se dio cuenta que era 99 por ciento igual a uno que él publicó en 1993 en la revista *Vuelta*, fundada por el premio Nobel Octavio Paz.

El caso tomó relevancia porque Juan Pascual Gay tenía un doctorado en Letras, había participado en diversas becas y estímulos oficiales y se desempeñaba como profesor del programa de estudios Literarios de la Universidad de San Luis.

Un mes después de la denuncia de Sheridan, la universidad lo despidió y otro mes después el Conacyt lo retiró durante 20 años del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).”

(...)

En 2005 en diario *Reforma* publicó en primera plana que Roberto Josué Bermúdez robó al menos 40 párrafos de su tesis para convertirse en sociólogo por la UNAM.

El caso mereció relevancia porque Bermúdez participó en la agresión a profesores de la Facultad de Ciencias Políticas que organizó el Comité General de Huelga en 2001. *Reforma* reportó que estos hechos costaron la expulsión a Alejandro Echeverría, mejor conocido como “El Mosh”.

Días después de la revelación, el acusado de plagio tuvo que dejar el trabajo que tenía en la Facultad de Medicina de la UNAM.

Aun así, Aristegui Noticias confirmó que la sanción no fue académica, pues Bermúdez tiene cédula como sociólogo y en 2014 obtuvo una maestría en derechos humanos.

(...)

En agosto de 2013 la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) despidió al maestro Boris Berenzon Gorn, a quien se le comprobó el plagio de diversas obras, incluyendo sus tesis de maestría y doctorado.

Antes de que las autoridades universitarias conocieran el caso, el blog anónimo "Yo (también) quiero un trabajo como el de Boris Berenzon" comenzó a publicar los robos del académico.

El primer caso que se detectó fue de 1988, donde robó la obra del investigador Juan Manuel Aurrecochea.

Luego de la presión de la comunidad universitaria, el consejo técnico de la facultad de Filosofía y Letras decidió despedir al catedrático." (Barragán, 2016)

El caso del expresidente Enrique Peña Nieto quedó impune, sin embargo, como ya se enunció, ha habido otros que han sido castigados. Por otro lado, la discusión relativa a si es competencia de la UNAM anular el título o de la Dirección General de Profesiones de revocar la cédula o si no hay manera alguna de llevar a cabo tales acciones.

Por ello, ante esta falta de certeza jurídica, es que se propone la presente iniciativa y, también, ante un evidente incremento en el plagio académico, tal como nos lo demuestra la siguiente nota:

"A pesar de que cada vez existen mayores indicios de una recurrente práctica de plagio académico en México, hay un profundo vacío legal, dentro y fuera del ámbito, por lo que las sanciones prácticamente no existen, aseguró Héctor Vera Martínez, investigador del Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación (Iisue), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)." (Román, 2017)

El incremento del plagio no sólo se da entre estudiantes, sino también entre expertos, por ello es necesario apelar también a la concientización de los académicos e investigadores.

"Esta práctica, dijo, se da en todos los niveles, desde estudiantes y tesistas, hasta profesores e investigadores, tanto de instituciones educativas privadas como públicas, grandes o pequeñas, reconocidas o no.

Incluso, señaló que editores de revistas científicas, ubicadas dentro del catálogo de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), han revelado que rechazan un porcentaje importante de textos. "Desde que llegan (los artículos) los pasamos por el software de identificación de plagio y se observa que tienen una cantidad enorme de contenido que es copia". (Román, 2017)

En conclusión, ante la evidente falta de regulación en esta materia descrita a lo largo del cuerpo de la presente exposición de motivos, es necesario que los legisladores tomemos cartas en el asunto, para acabar así, entre otras cosas, con la falta de certeza y seguridad jurídica existente al respecto.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México** .

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p align="center"><b>Capítulo IX</b> <b>Del plagio académico.</b></p>
	<p><b>Artículo 74.-</b> Para efectos de la presente ley se entenderá por plagio la apropiación indebida que se realice de ideas, manifestaciones, escritos u obras ajenas con el fin de presentarlas como propias.</p> <p><b>Artículo 75.-</b> Tratándose de plagio en los trabajos de investigación que se realicen con motivo de obtener el título profesional y la cédula de ejercicio con efectos de patente que señalan los artículos primero y tercero respectivamente de la presente ley, será causal de anulación del registro del título profesional y revocación de la cédula de ejercicio con efectos de patente que se le hayan otorgado a la persona que actualice la hipótesis normativa enunciada en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 76.</b> Previa anulación del registro del título profesional y revocación de la cédula de ejercicio con efectos de patente que se le hayan</p>

	<p>otorgado a la persona que actualizó la hipótesis normativa del artículo 74 de la presente ley, deberá realizarse, por parte de la Dirección General de Profesiones y de las autoridades universitarias que emitieron el título profesional, una investigación exhaustiva para determinar de manera precisa la existencia o no de plagio, así como respetar el derecho de audiencia del inculpado.</p> <p><b>Artículo 77.-</b> Las facultades de la Dirección General de Profesiones y de las autoridades universitarias que emitieron el título profesional para llevar a cabo la anulación del registro del título profesional y revocación la cédula de ejercicio con efectos de patente, prescriben en un periodo de 5 cinco años contados a partir de la obtención de la cédula profesional con efectos de patente.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México,** para quedar como sigue:

**Único.** Se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

### **Capítulo IX Del plagio académico.**

**Artículo 74.** Para efectos de la presente ley se entenderá por plagio la apropiación indebida que se realice de ideas, manifestaciones, escritos u obras ajenas con el fin de presentarlas como propias.

**Artículo 75.** Tratándose de plagio en los trabajos de investigación que se realicen con motivo de obtener el título profesional y la cédula de ejercicio con efectos de patente que señalan los artículos primero y tercero respectivamente de la presente ley, será causal de anulación del registro del título profesional y revocación de la cédula de ejercicio con efectos de patente que se le hayan otorgado a la persona que actualice la hipótesis normativa enunciada en el presente artículo.

**Artículo 76.** Previa anulación del registro del título profesional y revocación de la cédula de ejercicio con efectos de patente que se le hayan otorgado a la persona que actualizó la hipótesis normativa del artículo 74 de la presente ley, deberá realizarse, por parte de la Dirección General de Profesiones y de las autoridades universitarias que emitieron el título profesional, una investigación exhaustiva para determinar de manera precisa la existencia o no de plagio, así como respetar el derecho de audiencia del inculpado.

**Artículo 77.** Las facultades de la Dirección General de Profesiones y de las autoridades universitarias que emitieron el título profesional para llevar a cabo la anulación del registro del título profesional y revocación la cédula de ejercicio con efectos de patente, prescriben en un periodo de 5 cinco años contados a partir de la obtención de la cédula profesional con efectos de patente.

### **Transitorio**

**Único.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Bibliografía**

Barragán, S. (31 de agosto de 2016). Aristegui Noticias. Obtenido de Cinco casos donde sí se castigó el plagio académico en México: <https://aristeguinoticias.com/3108/mexico/cinco-casos-donde-si-se-casti-go-el-plagio-academico-en-mexico/>

Román, J. A. (21 de diciembre de 2017). *La Jornada*. Obtenido de Vacío legal en México ante el plagio académico: <https://www.jornada.com.mx/2017/12/21/sociedad/032n1soc>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de febrero de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)